Dictamen DOC Nº 01/2020

Referencia: Providencia N° 53/2020 por la cual se remite a la DOC el Memo DF N° 11/2020 de fecha 20/05/2020. Solicitud de Ampliación de Plazo de contrato con la firma TALLER BALBUENA de Silverio Balbuena. ID N° 343.792.-

Asunción, 21 de mayo de 2020

A LA SECRETARIA GENERAL:

Por Providencia DGAF Nº 53 del 20/05/2020 la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) remite a la Dirección Operativa de Contrataciones el Memorando de la Dirección Financiera N° 11/2020 en la cual se solicita iniciar los trámites de rigor para extender la vigencia del servicio previsto en el Contrato Nº 35/2018 "Mantenimiento y Reparación de Rodados de la SFP" suscripto el 11/09/2018 entre la Secretaría de la Función Pública y el Señor Silverio Florentín Balbuena Valdez que gira en plaza con el nombre de fantasía "TALLER BALBUENA", para la Contratación de servicios de Mantenimiento y Reparación de Rodados de la SFP – Plurianual.

-I-

Objeto de la Consulta

Se somete a análisis la solicitud de ampliación de vigencia de los servicios convenidos a través del Contrato N° 35/2018 suscripto entre la Secretaría de la Función Pública (SFP) y el Señor Silverio Florentín Balbuena Valdez "Taller Balbuena", peticionada por la Lic. Silvia C. Núñez, Directora General de Administración y Finanzas (DGAF), conforme a la Providencia N° 53/2020.

Cabe señalar que las partes han suscripto la Adenda N° 1, en la cual pactaron la extensión de la vigencia del contrato hasta el 31/05/2020. Asimismo, han suscripto la Adenda N° 2 en la cual se amplió el monto del contrato en Gs. 6.000.000. (Guaraníes: seis millones)

-II-

Análisis de la Cuestión Planteada

El presente caso deberá analizarse según las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Contrato, la Carta Invitación, la Oferta y los Reglamentos o normas generales aplicables.

Sobre la cuestión examinada, en la cláusula quinta del referido instrumento se estableció el precio a pagar por los servicios contratados, del cual se desprende que se trata de un Contrato Abierto, esto es así pues en él se han estipulado montos aproximados a ser abonados por los servicios contratados, por no ser susceptibles de definición exacta antes de la vigencia del

contrato. Así pues, el monto mínimo es de Gs. 15.000.000 y el monto máximo es de Gs. 30.000.000., el cual fue ampliado conforme a la Adenda N° 2.

De igual forma, en la cláusula sexta de la Adenda N° 1 del Contrato se previó que la vigencia de los servicios será hasta el 31 de mayo del 2020, siendo pertinente señalar en esta instancia que el objeto principal de la modificación propuesta por la DGAF es la extensión plazo de vigencia del servicio por siete (07) meses más de lo convenido.

Con relación a lo planteado, el Artículo 63 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", el cual dispone:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*
>
> *Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.*
>
> *Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.*
>
> *Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.*
>
> *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Para ello, cabe ceñirse a lo determinado por Resolución DNCP N° 844 del 08/03/2018 por la cual se establecieron condiciones para la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003, la que expresa en sus disposiciones pertinentes cuanto sigue:

> *"Artículo 9°. Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo las siguientes reglas: (...)*

e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una adenda, que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes" (el resaltado en negritas es nuestro).

En atención a las disposiciones indicadas precedentemente, se efectúan las siguientes consideraciones:

Por Providencia DGAF N° 53 del 20/05/2020 la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) remite a la Dirección Operativa de Contrataciones el Memorando de la Dirección Financiera N° 11/2020 en la cual se solicita iniciar los trámites de rigor para extender la vigencia del servicio previsto en el Contrato N° 35/2018, la cual conforme a la Adenda N° 1 está fijada hasta el 31/05/2020.

En tal sentido, propuso la ampliación de siete (07) meses a los efectos de continuar con la prestación de los servicios pactados, lo que extendería la duración del vínculo contractual hasta el 31/12/2020. Asimismo, la DGAF ha elevado la propuesta de ampliación de vigencia a la empresa Taller Balbuena de Silverio Florentín Balbuena, mediante Nota DGAF N° 40/2020, la empresa Taller Balbuena ha aceptado la propuesta de extensión de plazo respondiendo la propuesta por medio de una nota en fecha 20/05/2020.

En dicho contexto, la extensión requerida resulta atendible, en especial considerando que el monto de G. 6.000.000 (Guaraníes: seis millones) correspondiente a la ampliación pactada en la Adenda N° 2 del Contrato N° 35/2018 no ha sido ejecutada, por lo que en tales condiciones, se puede ampliar la vigencia del mismo según las prescripciones del artículo 9° antes transcripto.

Así pues, de acuerdo a lo establecido por la Resolución de la DNCP ya citada, se podrá ampliar la vigencia del contrato, considerando que el mismo conforme a la Adenda N° 1 vence el 31/05/2020, no existe objeción legal para modificar la vigencia del Contrato hasta el 31/12/2020 conforme lo solicitado por la DGAF.

Igualmente, corresponde señalar que la ampliación requerida no implica en modo alguno incremento del monto contractual o alteración de los precios unitarios. Tampoco se efectúan modificaciones en cuanto a anticipos, pagos progresivos, especificaciones ni cualquier otra que implique una condición más ventajosa para el proveedor, pues la modificación planteada se efectuaría independientemente de quien fuera el adjudicado.

Respecto a las garantías contractuales, éstas deberán ser ajustadas a la extensión de la vigencia del Contrato, que deberá ser por lo menos treinta días posteriores al nuevo plazo a ser

fijado, conforme lo establece la Carta Invitación[1] del llamado respectivo (ID N° 343.792), por lo que el proveedor deberá entregar el endoso correspondiente, pues la falta de ampliación y entrega oportuna de dicha garantía será causal de rescisión del contrato por causa imputable al mismo.

Por otro lado, cabe señalar que el artículo 63 prevé que la modificación debe efectuarse dentro de los doce (12) meses posteriores a la suscripción del Contrato, sin embargo, se observó que dicha exigencia se refiere a los Contratos de Provisión de Bienes, no así a los Contratos de Servicios, no existiendo inconvenientes para proceder a su modificación en esta instancia.

Por lo expuesto es parecer de esta Dirección que no existe reparo legal alguno en conceder a través de un Convenio Modificatorio, la ampliación del plazo de vigencia del Contrato N° 35/2018 hasta el 31/12/2020, en virtud a las disposiciones legales y reglamentarias citadas, planteada por la Dirección General de Administración y Finanzas, a fin de que se pueda lograr la satisfacción de las necesidades de la Institución en el marco del contrato suscripto.

-III-

Conclusión

En atención a las consideraciones expuestas, y de conformidad al artículo 63 de la Ley N° 2051/2003 y al artículo 9° de la Resolución DNCP N° 844/2018, esta Dirección recomienda a la Máxima Autoridad:

1. **AUTORIZAR** la suscripción de un Convenio Modificatorio del Contrato N° 35/2018 suscripto el 11/09/2018 entre la Secretaría de la Función Pública (SFP) y el Señor Silverio Florentín Balbuena Valdez "Taller Balbuena" que contemple la extensión del plazo de vigencia del Contrato, hasta el 31 de diciembre del 2020, mediante la Adenda N° 3 que será elaborada por esta Dirección.

Salvo mejor parecer, es el dictamen de la Dirección Operativa de Contrataciones.

Nilda E. Duarte de Godoy
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

[1] 29. El valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato es de: 5% del monto máximo indicado por la Convocante, y deberá extenderse por 30 días posteriores a la finalización de la vigencia del contrato.